



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2022-00459-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** ALVARO PEREZ CABALLERO  
**DEMANDADO:** PABLO SALGADO SIMARRA, AQUILINO CACERES MIRANDA Y  
FIDEL JOSE CASTRO RODELO.

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto a esta Agencia Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 05 de septiembre de 2022

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (poder del ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra PABLO SALGADO SIMARRA, AQUILINO CACERES MIRANDA Y FIDEL JOSE CASTRO RODELO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 72.158.591, 72.172.985 y 72.231.694 respectivamente, a favor del señor ALVARO PEREZ CABALLERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.667.871, por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 7.500.000), por el valor del capital contenido en letra de Cambio sin número, suscrita el 20 de febrero de 2017, más los intereses corrientes liquidados desde el 20 de Febrero de 2017 hasta 19 de Abril de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de febrero de 2022, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**CUARTO:** Reconocer personería al Dr. LEONARDO FUENTES GONZALEZ, mayor, de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.381.804 de Cartagena (Bol.), Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 304.593 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como endosatario en procuración del señor ALVARO PEREZ CABALLERO, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla

**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. en la secretaría del  
juzgado a las 7:30 a.m.

Barranquilla,

La Secretaria:



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2022-00459-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** ALVARO PEREZ CABALLERO  
**DEMANDADO:** PABLO SALGADO SIMARRA, AQUILINO CACERES MIRANDA Y FIDEL JOSE CASTRO RODELO.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de actualización de medidas cautelares solicitada por el actor. Sírvase proveer. Barranquilla, 05 de septiembre de 2022

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada PABLO SALGADO SIMARRA, AQUILINO CACERES MIRANDA Y FIDEL JOSE CASTRO RODELO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 72.158.591, 72.172.985 y 72.231.694 respectivamente, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, FINANCIERA JURISCOOP, FINANDINA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELA, BANCOOMEVA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$11.300.000).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**



Barranquilla, 05 de septiembre de 2022

**Oficio No. 01226-22-J6PCCM**

SEÑORES:

**BANCO**  
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00459-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ALVARO PEREZ CABALLERO.C.C. 8.667.871  
DEMANDADO: MICHAEL JACKSON BELLO POPAYAN Y LUIS MANUEL VARGAS  
TERAN.C.C. Nos. 72.295.304 y 72.214.396 respectivamente

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada PABLO SALGADO SIMARRA, AQUILINO CACERES MIRANDA Y FIDEL JOSE CASTRO RODELO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 72.158.591, 72.172.985 y 72.231.694 respectivamente, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, FINANCIERA JURISCOOP, FINANDINA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELA, BANCOOMEVA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$11.300.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA